

## BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diecinueve horas del día cinco de marzo de dos mil veintiséis, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

### Sres. Asistentes

D <sup>a</sup> . María del Mar Collado Segovia	(PSOE)
D. Alfonso Valdivia Barranco	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Eva Leticia Gil Aguilar	(PSOE)
D. Fernando Vega Ramírez	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Ana Ruiz Domínguez	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Rocío Fernández Rodríguez	(PSOE)
D. Abel Heredia Berjano	(PSOE)
D <sup>a</sup> . Rocío Román Avelino	(P.P.)
D. David Vargas Díaz	(P.P.)
D. Eduardo Valero García	(P.P.)
D <sup>a</sup> . Isabel María Solís Sánchez	(P.P.)
D <sup>a</sup> . María Teresa García León	(SR 100 x 100)
D. Antonio Jesús Peralta Flores	(SR 100 x 100)
D <sup>a</sup> . Montserrat Gavilán Barranco	(CONCEJAL NO ADSCRITA)

### No asisten

D. Juan José Serván García	(PSOE)
D. Daniel Luis Rodríguez Ruiz	(P.P.)
D. José Luis García Manzanares	(VOX)

Asistidos por la **Secretaria General**, D<sup>a</sup>. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D<sup>a</sup>. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diecinueve horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:



## **PARTE RESOLUTIVA:**

**1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 12/02/2026. (Expediente pleno 1.420/2026).**

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2026.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo; D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez, D. Abel Heredia Berjano y Concejales no Adscritos (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; y la abstención de P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez y San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

## **2.- ÁREA DE ALCALDÍA.**

**2.1.- Aprobación, si procede, de propuesta para el cambio de fecha de celebración del pleno ordinario de Abril 2026. (Expediente: 326/2026).**

Se retira del orden del día por haberse aprobado en el pleno ordinario de 12/02/2026.

**2.2.- Aprobación, si procede, de propuesta para el nombramiento de representante municipal en el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idioma. (Expediente: 1.750/2026).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Presidencia y Coordinación de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento-Pleno el día 30 de junio de 2023, en el punto cuarto del orden del día, se aprobó una propuesta de acuerdo para la designación de los representantes de la Corporación en los distintos órganos colegiados del municipio.

Visto que en la referida propuesta de acuerdo, en el apartado de representantes municipales en los Consejos Escolares de los Centros Educativos del Término Municipal de San Roque, figuraba D<sup>a</sup>. Noelia Guelfo Reinado



como representante en el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas.

Visto que las obligaciones laborales de D<sup>a</sup> Noelia Guelfo Reinado le imposibilitan asistir a las reuniones del citado Consejo Escolar.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: El nombramiento de representante municipal en el Consejo Escolar de la Escuela de Idioma de D. Salvador Tellez González.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez, D. Abel Heredia Berjano y Concejal no Adscrita (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; y la abstención de P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez y San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

#### **2.3.- Aprobación, si procede, de propuesta para la modificación del régimen de sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes. (Expediente 1761/2026).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el 30/06/2023, se acordó que las Comisiones Informativas Permanentes se celebren el jueves anterior a la sesión ordinaria del Pleno municipal, a la hora que se determine en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de la celebración de sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes en el día y hora que se señalen en cada convocatoria.

En las últimas convocatorias de las Comisiones Informativas se ha constatado que el incremento significativo del número de expedientes remitidos



para su revisión y visto bueno se produce, de manera reiterada, los lunes, coincidiendo con el propio día de convocatoria de las Comisiones Informativas.

Esta circunstancia ha provocado que, en diversos casos, los asuntos hayan tenido que ser elevados por la vía de urgencia, al haberse ya firmado el decreto de convocatoria, lo que impide su inclusión ordinaria en el orden del día y dificultando un estudio adecuado y reposado de la documentación por parte de la Intervención de Fondos y de la Secretaría General, cuyos informes y funciones de fiscalización pública resultan esenciales para garantizar la legalidad y la corrección de los asuntos sometidos a consideración de los órganos colegiados.

La actual configuración del calendario de trabajo no permite disponer de un margen temporal suficiente para la correcta preparación del orden del día, especialmente cuando la remisión de expedientes se concentra en el mismo día de la convocatoria. Esta situación repercute negativamente en la calidad del debate, en la seguridad jurídica de los acuerdos y en el adecuado ejercicio de las funciones de estudio, informe y propuesta que corresponden a las Comisiones Informativas.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Modificar el régimen de sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes, de forma que los lunes queden destinados a la preparación interna del orden del día y a la organización y revisión de los expedientes que deban ser sometidos a las Comisiones.

Segundo.- Establecer como nuevo día de celebración de las sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes el viernes anterior a la celebración del Pleno, a la hora que se fije en la correspondiente convocatoria.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez, D. Abel Heredia Berjano; P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y Concejales no Adscritos (1



voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **3.- ÁREA DE GOBERNACIÓN, HACIENDA Y URBANISMO:**

**3.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de aprobación inicial del documento de Innovación por Modificación Puntual del PGOU de San Roque en la zona de la Estación que afecta a las áreas 18-ES, 19-ES y NU-48 del P.G.O.U. de San Roque, promovido por el Ayuntamiento de San Roque. (Expediente: 12.975/2021).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“Asunto: Nota de conformidad en relación a expediente n.º 12.975/2021 sobre aprobación inicial del documento de innovación por modificación puntual del PGOU de San Roque en la zona de la Estación que afecta a las áreas 18-ES y NU-48 del PGOU de San Roque.

Conforme establece el Real Decreto 128/2.018, de 16 de marzo, por el que se regula el Nuevo Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en su artículo 3.3.d) 7º, corresponde a la Secretaría General la emisión de informe sobre “*aprobación, modificación o derogación de convenios o instrumentos de planeamiento o gestión urbanística*”.

Conforme establece el apartado 4 del artículo 3 citado “*la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.*”

Visto el informe jurídico de fecha 16/01/2.026 emitido por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo, D. Roberto Gil Domínguez, se emite por esta Secretaría nota de conformidad y se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Someter a información pública el “Estudio Ambiental Estratégico de la Innovación por Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de San Roque en las Áreas 18-es, 19-es y nu-48 en el núcleo de la Estación de San Roque, TM de San Roque, por un periodo de 45 días, tal y como se establece en la Ley 3/2015, de 29 de de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, mediante anuncio en el BOJA a los efectos de que cualquier persona pueda examinarlo y formular, en su caso, las alegaciones u



observaciones que estime pertinentes.

Además deberá ser sometido el Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas.

De acuerdo con los artículos 38.4 y 38.5 de la ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el plazo de 15 meses, desde la notificación del documento de alcance, deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- La propuesta final de plan o programa.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- Resultado de la información pública.
- Un documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y como éstas se han tomado en consideración.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el documento de Innovación por Modificación Puntual del PGOU de San Roque en la zona de la Estación que afecta a las áreas 18-ES, 19-ES y NU-48 del P.G.O.U. de San Roque, promovido por el Ayuntamiento de San Roque, Cádiz.

TERCERO.- Deberán requerirse durante el periodo de información pública y con anterioridad a la aprobación provisional del documento, los siguientes informes:

- Delegación Territorial de Fomento de la Consejería de Fomento y Articulación Territorial de la Junta de Andalucía. Servicio de Vivienda.
- Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Servicio de Dominio Público Hidráulico.
- ARCGISA.
- ENDESA.
- Delegación Territorial de Salud, en cuanto al informe sobre la valoración de impacto sobre la salud.

CUARTO.- Someter el documento a información pública durante un periodo mínimo de un MES, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento según el artículo 39.1 de la LOUA.



QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a a los propietarios del área o sector.

Identificación CATASTRAL de los inmuebles incluidos en el ámbito:

- 
- 11033A011000170000EH
- 1506734TF8110N0001RB
- 1507724TF8110N0001GB
- 1507727TF8110N0001LB
- 1507702TF8110N0001OB
- 1507703TF8110N0002LZ
- 1507704TF8110N0001RB
- 1507705TF8110N0001DB

En su conjunto el ámbito objeto de la modificación supone una superficie de 25.335 m<sup>2</sup>. Con el siguiente desglose:

NU-48 = 16.227 m<sup>2</sup> En suelo no urbanizable.  
18-ES = 4.464 m<sup>2</sup>. En suelo urbano.  
19-ES = 4.644 m<sup>2</sup> En suelo urbano.

SEXTO.- Solicitar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la suspensión de los plazos a los efectos de la emisión de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria y que dicha suspensión se mantenga hasta que se complete la documentación e informes necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, por cuanto que concurren circunstancias sobrevenidas que impiden la adecuada continuación del procedimiento en los plazos inicialmente previstos y que dichas circunstancias no son imputables a esta parte, hacen imposible o gravemente dificultosa la correcta tramitación del procedimiento dentro del plazo ordinario, siendo necesario disponer de un periodo adicional para garantizar la completa y correcta instrucción del expediente. Todo ello fundado en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a la Administración conceder, de oficio o a petición del interesado, la ampliación o suspensión de los plazos cuando concurren circunstancias que lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros, así como al principio de buena administración recogido en el artículo 103 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, la actuación administrativa debe garantizar la eficacia, la objetividad y el servicio a



los intereses generales, lo que exige que los procedimientos se resuelvan con pleno respeto a las garantías técnicas, jurídicas y ambientales.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez; D. Abel Heredia Berjano; P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y Concejales no Adscritos (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**3.2.- Aprobación, si procede, de propuesta declarando de especial utilidad e interés municipal por concurrir circunstancias sociales, en este caso conseguir un desarrollo equilibrado del municipio al construirse las viviendas en Estación de San Roque y en San Roque casco y bonificar el 95% de la cuota íntegra del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las construcciones que se relacionan en la propuesta. (Expediente: 1.401/2026).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta del informe-propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“*JESÚS PIÑA BATISTA*, Técnico de Gestión Tributaria del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Cádiz, con relación a las solicitudes presentadas en las que se solicita bonificación del 95% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, tiene el honor y a su juicio el deber de emitir el siguiente

#### INFORME

El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras se regula en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE 9 de marzo) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el artículo 103, regula las bonificaciones potestativas,.

En su apartado segundo que dice:

«2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes



*bonificaciones sobre la cuota del impuesto:*

*a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Igualmente, en las ordenanzas fiscales municipales en vigor, que regula el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en su artículo 9.2 establece:*

*<<9.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico – artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración, podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 % de la cuota tributaria.*

*Corresponde al Ayuntamiento Pleno, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros:*

- A) La declaración de obra de especial interés o utilidad municipal, en las condiciones reseñadas en el apartado 2 de este artículo.*
- B) La concesión de la bonificación solicitada.*
- C) La fijación del porcentaje de bonificación para cada solicitante, que en ningún caso excederá del 95 % de la cuota tributaria.*

De igual modo en su artículo 10 bis establece:

*Artículo 10 Bis.*

*<<10 Bis. En particular, con la finalidad de conseguir un desarrollo equilibrado del municipio de San Roque, se podrán declarar de especial interés y utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales las construcciones, instalaciones y obras que tengan lugar en los núcleos de población de San Roque casco, Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Estación, Taraguilla, Guadiaro, Pueblo Nuevo de Guadiaro, San Enrique de Guadiaro y Torreguadiaro, para las que los interesados podrán solicitar una bonificación de hasta el 95% en la cuota del impuesto.*

*Corresponderá al pleno por mayoría simple declarar en cada caso el*



*especial interés y utilidad municipal de la construcción, instalación u obra, conceder la bonificación y determinar el porcentaje de la misma.>>*

Atendiendo a los datos obrantes en el expediente 1401/2025 existen las siguientes solicitudes de bonificación del ICIO presentadas:

- .- D. [redacted] con NIF [redacted], - Construcción de vivienda unifamiliar pareada con piscina, sita en C/ La Zahonera, núm 46-A, Parcela E.1, Estación de San Roque. San Roque
- .- Entolsur Iniciativas SL, con NIF B72300700- Construcción de 4 apartamentos Calle en el Francisco Tubino nº 12, Esquina Calle Montesinos, San Roque Casco
- .- D. [redacted], con NIF [redacted] - rehabilitación, (Demolición Parcial y Obra Nueva) de vivienda unifamiliar entre medianeras sita en Calle San Felipe 17. Casco histórico San Roque.
- .- Deporsur Obra Civil, S.L, con CIF B72290844 - Construcción de edificio de 4 apartamentos entre medianeras sitas en el Constitución, núm. 7 San Roque.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Solicitar al Pleno la declaración de especial utilidad e interés municipal por concurrir circunstancias sociales, en este caso conseguir un desarrollo equilibrado del municipio al construirse las viviendas en Estación de San Roque y en San Roque casco y bonificar el 95% de la cuota íntegra del Impuesto de Construcciones Instalaciones y obras de las construcciones que se relacionan a continuación:

- .- D. [redacted] con NIF [redacted] Construcción de vivienda unifamiliar pareada con piscina, sita en C/ La Zahonera, núm 46-A, Parcela E.1, Estación de San Roque. San Roque.
- .- Entolsur Iniciativas SL, con NIF B72300700- Construcción de 4 apartamentos Calle en el Francisco Tubino nº 12, Esquina Calle Montesinos, San Roque Casco.
- .- D. [redacted] y, con NIF [redacted] rehabilitación, (Demolición Parcial y Obra Nueva) de vivienda unifamiliar entre medianeras sita en Calle San Felipe 17. Casco histórico San Roque.
- .- Deporsur Obra Civil, S.L, con CIF B72290844 - Construcción de edificio de 4 apartamentos entre medianeras sitas en el Constitución, núm. 7 San Roque.”



Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez; D. Abel Heredia Berjano; P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y Concejales no Adscritos (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**3.3.- Aprobación, si procede, de propuesta de resolución declarando procedente la aprobación definitiva de la recuperación del dominio público por ocupación indebida del Quiosco ES-04, sito en el Parque Infantil de Ps. San Bernardo de la Bda. de la Estación de San Roque de este T.M. (Expediente: 11.018/2025).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

ASUNTO: Recuperación de la concesión administrativa correspondiente al Quiosco ES-04, sito en el Parque de San Bernardo de la bda. de la Estación de S.R. de este T.M.

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- Que este Ayuntamiento de San Roque es titular del Quiosco ES-04, sito en el Parque Infantil de ps. San Bernardo de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M., figurando anotado bajo la ficha núm. 146 “Quiosco ES-04 (Parque San Bernardo)” correspondiente al Epígrafe 1 “Edificios y Otras Construcciones” del *Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Iltre. Ayuntamiento de San Roque*, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día tres de abril de dos mil veinticinco, al punto 4.4.

SEGUNDO.- Que por acuerdo de sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno con fecha 07/05/2010, al punto 5º, se acordó entre otros, la adjudicación de la concesión de uso privativo de la vía pública mediante la instalación de quioscos en el T.M. de San Roque, correspondiente a la ubicación ES-04, sito en “Parque de San Bernardo” de la Estación de San Roque de este T.M., a Doña l con D.N.I. número



TERCERO.- Que el “Pliego de condiciones para la concesión del uso privativo de la vía pública mediante la instalación de quiosco en el T.M. de San Roque” que reguló el procedimiento de adjudicación, indicaba en su punto “3º.- **TERMINO** : La concesión será otorgada por un plazo de 4 años.”, encontrándose dicho plazo de tiempo sobradamente cumplido.

CUARTO.- Que con fecha 11/01/2016 y n.º de registro de salida 116 del Ayuntamiento de San Roque, se notificó a Doña \_\_\_\_\_, escrito en el que se le comunicaba que la concesión de la que venía siendo titular se encontraba finalizada, por lo que debería cesar en el uso de la misma y proceder a la entrega de llaves a este Ayuntamiento.

QUINTO.- Que con fecha 05/11/2025 el Inspector Jefe de la Policía Local emite informe donde expone que reunido con el comandante del Puesto de la Guardia Civil de San Roque, este informa que por orden judicial el quiosco en el Parque de San Bernardo de la Estación de San Roque fue objeto de registro por parte de dicho cuerpo en investigación seguida por presunto tráfico de drogas a persona vinculada a la adjudicataria del quiosco, persona que a veces se hallaba en el interior del establecimiento ayudando a la titular.

SEXTO.- Que por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2025-6.124 de fecha 13/11/2025 se incoa expediente para la recuperación del dominio público ocupado indebidamente por Doña \_\_\_\_\_ con D.N.I. número \_\_\_\_\_ mediante la explotación del Quiosco ES-04, sito en el Parque Infantil en el Ps. San Bernardo de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M., al encontrarse el plazo de concesión sobradamente cumplido y haber sido objeto dicho establecimiento de investigación por presunto tráfico de drogas, máximo teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en un entorno tan delicado como un parque infantil.

SÉPTIMO.- Que con fecha 17/11/2025 se notifica a Doña \_\_\_\_\_ Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2025-6.124 de fecha 13/11/2025, donde se acuerda conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente a la fecha de notificación, para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas y se advierte a la interesada que, en caso de no personarse en el presente procedimiento, el Il. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y del artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).





*encontrándose dicho plazo de tiempo sobradamente cumplido.*

*CUARTO.- Que con fecha 11/01/2016 y n.º de registro de salida 116 del Ayuntamiento de San Roque, se notificó a Dña. \_\_\_\_\_, escrito en el que se le comunicaba que la concesión de la que venía siendo titular se encontraba finalizada, por lo que debería cesar en el uso de la misma y proceder a la entrega de llaves a este Ayuntamiento.*

*QUINTO.- Que con fecha 05/11/2025 el Inspector Jefe de la Policía Local emite informe donde expone que reunido con el comandante del Puesto de la Guardia Civil de San Roque, este informa que por orden judicial el quiosco en el Parque de San Bernardo de la Estación de San Roque fue objeto de registro por parte de dicho cuerpo en investigación seguida por presunto tráfico de drogas a persona vinculada a la adjudicataria del quiosco, persona que a veces se hallaba en el interior del establecimiento ayudando a la titular.*

*SEXTO.- Que con fecha 13/11/2025 y por Decreto n.º 2025/6124 se incoa expediente de recuperación del dominio público ocupado indebidamente a Doña \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_ mediante la explotación del Quiosco ES-04, sito en el Parque Infantil en el Ps. San Bernardo de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M., al encontrarse el plazo de concesión sobradamente cumplido y haber sido objeto dicho establecimiento de investigación por presunto tráfico de drogas, máximo teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en un entorno tan delicado como un parque infantil.*

*SÉPTIMO.- Se acuerda conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo, a Doña \_\_\_\_\_ para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas y se advierte a la interesada que, en caso de no personarse en el presente procedimiento, el Iltre. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y del artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).*

*OCTAVO.- Que en fecha 26/11/2025 y con número de Registro 16432 tuvo entrada escrito de alegaciones de Dña. \_\_\_\_\_ de conformidad con la notificación realizada por este Ayuntamiento sobre la incoación de expediente para la recuperación de dominio público del Quiosco ES-04, sito en el Parque Infantil en el Ps. San Bernardo de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M.*



NOVENO.- Que se atenderá a lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), así como los artículos 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.)
- Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme establece el artículo 140 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) así como el artículo 66 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la recuperación de los bienes: “1. Las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público”.

Asimismo, el artículo 140 del RBELA, recoge:

“Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión”.

Segundo.- El artículo 142 del RBELA, establece el inicio del procedimiento:

“1. El procedimiento se iniciará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.

2. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.

3. El acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguientes referencias:

- a) Descripción del bien a recobrar.
- b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.
- c) Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.

4. En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.”

De igual forma, el artículo 66.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece: “...2. También podrán recobrar por sí mismas la posesión de sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir



*de la constancia de la usurpación de los mismos o de la perturbación en la posesión, siendo suficiente, a tal efecto, que durante el indicado plazo se haya notificado al usurpador o perturbador el acuerdo de recuperación, conminándole a que deje a la libre disposición de la entidad local el bien ocupado. Transcurrido dicho plazo, deberá ejercitarse la correspondiente acción judicial para conseguir la recuperación del bien.”*

*Tercero.- Asimismo, el artículo 143 del RBELA, establece la Audiencia a las personas interesadas y, período de prueba: “... 1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.*

*2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.*

*3. La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.”*

*Cuarto.- La extinción de una concesión administrativa ocurre principalmente por el cumplimiento del plazo contractual, rescisión por incumplimiento del concesionario, mutuo acuerdo, o razones de interés público (rescate)*

*En el caso que nos ocupa, el plazo de la concesión administrativa, está más que cumplido al finalizar el mismo en el año 2016. Sus efectos conllevan la reversión de bienes a la Administración, la finalización de derechos y la liquidación económica del contrato*

*Asimismo el artículo 262. Extinción de la concesión por transcurso del plazo.*

*1. La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de las prórrogas o reducciones que se hubiesen acordado.*

*2. El concesionario quedará obligado a hacer entrega a la Administración concedente, en buen estado de conservación y uso, de las obras incluidas en la concesión, así como de los bienes e instalaciones necesarios para su explotación de acuerdo con lo establecido en el contrato, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción.*

*3. Los bienes e instalaciones incluidos en la zona de explotación comercial, si la hubiera, se entregarán, igualmente, a la Administración concedente en las mismas condiciones y con las mismas formalidades previstas en el apartado anterior.*

*4. Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales.*



*De igual forma, el artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, recoge que, en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido.*

*Quinto.- Por último, la propuesta de Resolución y Resolución, vienen recogidas en los artículos 144 y 145 del RBELA, respectivamente:*

*“1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.*

*2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.”*

#### Artículo 145 Resolución

*1. La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.*

*2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.*

*3. Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior”*

*A la vista de lo expuesto formulo el siguiente:*

#### **INFORME-PROPUESTA**

*Primero.- Se emite informe desfavorable frente a las alegaciones presentadas por Dña. por encontrarse la Concesión Administrativa extinguida por haber transcurrido el plazo otorgado para la concesión, no desvirtuando este hecho lo que alega la interesada.*

*Segundo.- Hay que recordar el carácter imprescriptible de los bienes de dominio público, razón por la que este Ayuntamiento no pierde su titularidad, a pesar del tiempo durante el que se haya prolongado el uso ilícito de los mismos.*

*Tercero.- Se propone Elevar al Pleno Municipal propuesta de resolución en el sentido de declarar procedente la Aprobación Definitiva de la recuperación de oficio del dominio público ocupado correspondiente al Quiosco ES-04, sito en el Parque de San Bernardo de la bda. de la Estación de S.R. de este T.M.,*



*facultando a esta Entidad Local para utilizar los medios de ejecución forzosa necesarios para el levantamiento de la instalación, de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.*

*Es todo cuanto tengo el honor de informar.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme establece el artículo 140 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) así como el artículo 66 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la recuperación de los bienes : “1. Las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público”.

Asimismo, el artículo 140 del RBELA, recoge:

“Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión”.

Segundo.- El artículo 142 del RBELA, establece el inicio del procedimiento:

“1. El procedimiento se iniciará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.

2. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.

3. El acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguientes referencias:

- a) Descripción del bien a recobrar.
- b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.
- c) Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.

4. En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.”

De igual forma, el artículo 66.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece: “...2. También podrán recobrar por sí mismas la posesión de sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir de la constancia de la usurpación de los mismos o de la perturbación en la posesión, siendo suficiente, a tal efecto, que durante el indicado plazo se haya notificado al usurpador o perturbador el acuerdo de recuperación, conminándole



a que deje a la libre disposición de la entidad local el bien ocupado. Transcurrido dicho plazo, deberá ejercitarse la correspondiente acción judicial para conseguir la recuperación del bien.”

Tercero.- Asimismo, el artículo 143 del RBELA, establece la Audiencia a las personas interesadas y, período de prueba: “... 1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.

2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.

3. La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.”

Cuarto.- La extinción de una concesión administrativa ocurre principalmente por el cumplimiento del plazo contractual, rescisión por incumplimiento del concesionario, mutuo acuerdo, o razones de interés público (rescate)

En el caso que nos ocupa, el plazo de la concesión administrativa, está más que cumplido al finalizar el mismo en el año 2016. Sus efectos conllevan la reversión de bienes a la Administración, la finalización de derechos y la liquidación económica del contrato

Asimismo el artículo 262. Extinción de la concesión por transcurso del plazo.

1. La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de las prórrogas o reducciones que se hubiesen acordado.

2. El concesionario quedará obligado a hacer entrega a la Administración concedente, en buen estado de conservación y uso, de las obras incluidas en la concesión, así como de los bienes e instalaciones necesarios para su explotación de acuerdo con lo establecido en el contrato, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción.

3. Los bienes e instalaciones incluidos en la zona de explotación comercial, si la hubiera, se entregarán, igualmente, a la Administración concedente en las mismas condiciones y con las mismas formalidades previstas en el apartado anterior.

4. Quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales.

De igual forma, el artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, recoge que, en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido.

Quinto.- Por último, la propuesta de Resolución y Resolución, vienen recogidas en los artículos 144 y 145 del RBELA, respectivamente:

“1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.

2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.”

#### Artículo 145 Resolución

1. La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.

2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

1º.- Se propone elevar al Pleno Municipal propuesta de resolución en el sentido de declarar procedente la aprobación definitiva de la recuperación del dominio público por ocupación “indebida” del Quiosco ES-04, sito en el Parque Infantil de ps. San Bernardo de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M., al estar ejerciéndose la explotación del mismo por Doña \_\_\_\_\_, quien carece de autorización para ello al encontrarse la Concesión Administrativa extinguida, por haber transcurrido el plazo otorgado para la concesión, no desvirtuando este hecho lo que alega la interesada, en este sentido hay que recordar el carácter imprescriptible de los bienes de dominio público, razón por la que este Ayuntamiento no pierde su titularidad, a pesar del tiempo durante el que se haya prolongado el uso ilícito del mismo, facultando a esta Entidad Local para utilizar los medios de ejecución forzosa necesarios para el levantamiento de



la instalación, de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2º.- Notificar el presente acuerdo a Doña \_\_\_\_\_ y a la Jefatura Municipal de Policía Local.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez; D. Abel Heredia Berjano; P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y Concejales no Adscritos (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**3.4.- Aprobación, si procede, de propuesta declarando procedente la recuperación del dominio público por ocupación indebida del Quiosco ES-01, sito en Ps. San Bernardo de la Bda. de la Estación de San Roque de este T.M. (Expediente 1.184/2025).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO: Recuperación del dominio público por ocupación “indebida” del Quiosco ES-01, sito en ps. San Bernardo de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M

**ANTECEDENTES :**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de San Roque es titular del Quiosco ES-01, sito en el ps. San Bernardo de la bda. de la Estación de S.R. de este T.M, figurando recogido en el inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ilte. Ayuntamiento de San Roque, aprobado en sesión ordinaria celebrada pro el Ayuntamiento Pleno el días tres de abril de dos mil veinticinco, al punto 4.4, figurando anotada en la ficha núm. 153 del Epígrafe 1 “edificios y otras construcciones.”

SEGUNDO.- En fecha 25/11/1991 por acuerdo de sesión ordinaria celebrada por Comisión de Gobierno al punto 5º B: “Actualización del Padrón municipal de



quiosco instalados en la vía pública,” se acordó conceder licencia para la instalación de quiosco en la vía pública correspondiente a la avda. Guadarranque (Ps. San Bernardo) de la bda. de Estación de S.R. (ES-01) a Doña

TERCERO.- Con fecha 04/12/2024 se abre por agentes de la Policía Local “Acta de denuncia” que en relación al Quiosco ES-01, sito en la avd. Guadarranque (Ps. San Bernardo) de la bda. de la Estación de S.R. se hacía constar lo que sigue: “Quiosco, con cierre anexo ocupando dos laterales del establecimiento, de un superficie aproximada de doce metros cuadrados, el cierre consiste en una estructura metálica, techo metálico y toldos laterales, con uno de ellos cerrado que impide el paso peatonal, servicio a requerimiento vecinal.”

CUARTO.- Con fecha 12/03/2025 el Inspector Jefe de la Policía Local traslada Informe emitido por agentes de la Policía Local de fecha 11/03/2025, donde literalmente se indica:

“Parte que formulan los Agente A-6190 y A-16880, que siendo las 16:30 horas del días de la fecha, se dirigen para aclarar la vinculación que guarda la denunciada, mediante acta de denuncia de esta policía del día 04/12/2024, de Doña \_\_\_\_\_ con el quiosco que se encuentra en la avda. Guadarranque (Frente a la estación de Renfe – Quioscos ES-01) de la Estación de San Roque.

Que personado en el lugar, nos entrevistamos con, quien dice ser, el empleado de dicho establecimiento, D. \_\_\_\_\_ z con D.N.I \_\_\_\_\_ T, y domiciliado en Pz. \_\_\_\_\_ de la Estación Férrea, el cual manifiesta que la propietaria actual del quiosco es su pareja Doña \_\_\_\_\_ con D.N.I \_\_\_\_\_ y domiciliada en \_\_\_\_\_ de la Estación Férrea, la cual obtuvo el traspaso del quiosco en el año 2014, por parte Dña.

QUINTO.- Con fecha 25/03/2025 se notifica a Doña \_\_\_\_\_ escrito de la Sra. Secretar Gral donde literalmente dice:

“Vista la acta de denuncia y el informe abiertos por agentes de la Policía Local con fecha 04/12/2024 y 11/03/2025, donde se pone de manifiesto que Doña \_\_\_\_\_, con D.N.I núm \_\_\_\_\_ S, viene ejerciendo la explotación del Quiosco ES-01, sito en el Ps. San Bernardo de la bda. De la Estación de S.R., y una vez comprobado en los archivos municipales a mi cargo que el mismo fue adjudicado pr acuerdo de sesión ordinaria de Comisión de Gobierno de fecha 25/11/1991, al 5º B, a Doña \_\_\_\_\_ tengo a bien dirigirme a Vd. para informarle que no contando ningún acuerdo en base al cual usted ocupa y explota legalmente el quiosco, se le requiere para que en un plazo de diez días presente documentación acreditativa en defensa de su derecho, de lo contrario se procederá a la incoación de un expediente para la recuperación de





otras construcciones.”

Visto que por acuerdo de sesión ordinaria celebrada por Comisión de Gobierno de fecha 25/11/1991, al punto 5º B: “Actualización del Padrón municipal de quiosco instalados en la vía pública,” se acordó conceder licencia para la instalación de quiosco en la vía pública correspondiente a la avda. Guadarranque (Ps. San Bernardo) de la bda. De Estación de S.R. (ES-01) a Doña

Visto el escrito presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con fecha 09/07/2012 y número 9.187, por Doña

donde solicitaba “Permiso para la colocación de tres mesas en la vía pública (acera adjunta al quiosco) en temporada estival en horario de 12:00 a 22:00 h.,” concluyéndose mediante informe técnico de fecha 19/07/2012 que la petición era incompatible con la actividad de quiosco, notificándose dicho informe “desfavorable” a la interesada con fecha 01/08/2022.

Visto el “Acta de denuncia” abierta por agentes de la Policía Local con fecha 04/12/2024, donde en relación al Quiosco ES-01, sito en la avd. Guadarranque (Ps. San Bernardo) de la bda. de la Estación de S.R. se hacía constar lo que sigue: “Quiosco, con cierre anexo ocupando dos laterales del establecimiento, de un superficie aproximada de doce metros cuadrados, el cierre consiste en una estructura metálica, techo metálico y toldos laterales, con uno de ellos cerrado que impide el paso peatonal, servicia a requerimiento vecinal.”

Visto que con fecha 12/03/2025 el Inspector Jefe de la Policía Local traslada Informe emitido por agentes de la Policía Local de fecha 11/03/2025, donde literalmente se indica:

“Parte que formulan los Agente A-6190 y A-16880, que siendo las 16:30 horas del días de la fecha, se dirigen para aclarar la vinculación que guarda la denunciada, mediante acta de denuncia de esta policía del día 04/12/2024, de Doña \_\_\_\_\_ con el quiosco que se encuentra en la avda. Guadarranque (Frente a la estación de Renfe – Quioscos ES-01) de la Estación de San Roque.

Que personado en el lugar, nos entrevistamos con, quien dice ser, el empleado de dicho establecimiento, D. \_\_\_\_\_ z con D.N.I

\_\_\_\_\_, y domiciliado en \_\_\_\_\_ de la Estación Férrea, el cual manifiesta que la propietaria actual del quiosco es su pareja Doña \_\_\_\_\_ a con D.N.I \_\_\_\_\_ y domiciliada en \_\_\_\_\_ de la Estación Férrea, la cual obtuvo el traspaso del quiosco en el año 2014, por parte Dña. \_\_\_\_\_.”

Visto que con fecha 25/03/2025 se notifica a Doña \_\_\_\_\_ escrito de la Sra. Secretar Gral donde literalmente dice:

“Vista la acta de denuncia y el informe abiertos por agentes de la Policía Local con fecha 04/12/2024 y 11/03/2025, donde se pone de manifiesto que Doña \_\_\_\_\_ a, con D.N.I núm \_\_\_\_\_ viene ejerciendo la explotación del Quiosco ES-01, sito en el Ps. San Bernardo de la bda. De la Estación de S.R., y una vez comprobado en los archivos municipales a mi cargo



que el mismo fue adjudicado pr acuerdo de sesión ordinaria de Comisión de Gobierno de fecha 25/11/1991, al 5º B, a Doña [redacted] tengo a bien dirigirme a Vd. para informarle que no contando ningún acuerdo en base al cual usted ocupa y explota legalmente el quiosco, se le requiere para que en un plazo de diez días presente documentación acreditativa en defensa de su derecho, de lo contrario se procederá a la incoación de un expediente para la recuperación de oficio del quiosco y su consiguiente desalojo, para a continuación incoar expediente para su debida adjudicación, conforme a los principios de igualdad, publicidad y transparencia, lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Vencido sobradamente el plazo dado a Doña [redacted] para que presentara documentación acreditativa en defensa de su derecho, no consta pronunciamiento alguno al respecto.

Visto que con fecha 19/11/2025 se notifica a Doña [redacted] Decreto del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2025-6175 de fecha 14/11/2025 en el que se disponía lo sigue:

“PRIMERO.- Incoar expediente de recuperación del dominio público ocupado indebidamente por Doña [redacted], con D.N.I [redacted] mediante la explotación del Quiosco ES-01, sito en el ps. San Bernardo (avda. Gudarranque) de la bda. de Estación de S.R., y la ocupación de espacio anexo al mismo con cierre metálicos y toldos, al carecer de autorización para ello y puesto de manifiesto en acta de denuncia e informe emitido por agentes de la Policía Local con fechas 04/12/2024 y 11/03/2025.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a Doña [redacted] para que si así lo entiende, se persone en el expediente y efectúe las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- Advertir al mismo que caso de no personarse en el procedimiento, el Iltre. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A) y del artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.) y del artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.)

CUARTO.- Dese cuenta a Doña [redacted] a y a la Jefatura Mupal. De la Policía Local, a los efectos oportunos.”

Vencido sobradamente el plazo dado a Doña [redacted] para que, si así lo entiende, se persone en el expediente y efectúe las alegaciones que considerase oportunas, no consta pronunciamiento alguno al respecto.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS



En cuanto al procedimiento a seguir, son de aplicación los preceptos normativos dispuestos en los artículos 140 y 142 a 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.):

#### Artículo 140 Bienes de dominio públicos

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya perturbada la posesión.

#### Artículo 142 Inicio del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará por cualquier de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.
2. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.
3. El Acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguiente referencia:
  - a) Descripción del bien a recobrar.
  - b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.
  - c) Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.
4. En los supuestos de perturbación al acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.

#### Artículo 143 Audiencia a las personas interesadas y prueba

1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudiera tener interés legítimo e la resolución del procedimiento.
2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los pretenda valerse.
3. La prueba se ajustará a lo dispuesta en el artículo 127 del presente Reglamento.

#### Artículo 144 Propuesta de resolución

1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.
2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.

#### Artículo 145 Resolución

1. La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.
2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin

perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento.

3. Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.

A la vista de lo expuesto formulo el siguiente:

#### INFORME – PROPUESTA

Único.- Elevar al Pleno Municipal propuesta de resolución en el sentido de declarar procedente la recuperación del dominio público por ocupación “indebida” del Quiosco ES-01, sito en ps. San Bernardo de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M., al estar ejerciéndose la explotación del mismo por Doña \_\_\_\_\_ quien carece de autorización para ello, y ocuparse un espacio anexo al mismo con cierre metálico y toldos, para el que también carece de autorización, todo ello puesto de manifiesto en acta de denuncia e informe emitido por agentes de la Policía Local con fechas 4/12/2024 y 11/03/2025, facultando a esta Entidad Local para utilizar los medios de ejecución forzosa necesarios para el levantamiento de la instalación, de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. ...”

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

En cuanto al procedimiento a seguir, son de aplicación los preceptos normativos dispuestos en los artículos 140 y 142 a 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.):

##### Artículo 140 Bienes de dominio públicos

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya perturbada la posesión.

##### Artículo 142 Inicio del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará por cualquier de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.

2. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.

3. El Acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguiente referencia:

- a) Descripción del bien a recobrar.
- b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.
- c) Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.



4. En los supuestos de perturbación al acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.

#### Artículo 143 Audiencia a las personas interesadas y prueba

1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudiera tener interés legítimo e la resolución del procedimiento.

2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los pretenda valerse.

3. La prueba se ajustará a lo dispuesta en el artículo 127 del presente Reglamento.

#### Artículo 144 Propuesta de resolución

1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.

2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.

#### Artículo 145 Resolución

1. La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.

2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento.

3. Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

1º.- Declarar procedente la recuperación del dominio público por ocupación “indebida” del Quiosco ES-01, sito en ps. San Bernardo de la bda. de la Estación de San Roque de este T.M., al estar ejerciéndose la explotación del mismo por Doña \_\_\_\_\_ quien carece de autorización para ello, y ocuparse un espacio anexo al mismo con cierre metálico y toldos, para el que también carece de autorización, todo ello puesto de manifiesto en acta de denuncia e informe emitido por agentes de la Policía Local con fechas 4/12/2024 y 11/03/2025, facultando a esta Entidad Local para utilizar los medios de ejecución forzosa necesarios para el levantamiento de la instalación, de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.



2º.- Notificar el presente acuerdo a D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ y a la Jefatura Municipal de Policía Local.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez; D. Abel Heredia Berjano; P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y Concejales no Adscritos (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**3.5.- Aprobación, si procede, de propuesta para prorrogar el contrato suscrito con Activa Desarrollo y Asesoramiento Turísticos S.L, Bahía Limón Chiringuito Chill, S.L, D. Juan Manuel Martín Oliva, Loro Beach, S.L, y la UTE denominada Tentretengas-The Palms 3 Sotogrande, para el desarrollo del contrato de “Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de establecimiento expendedores de bebidas y alimentos (Tipo Chiringuitos) en las playas del T.M de San Roque (Chiringuitos n.º 3, 4, 6, 7 y 8.)” por plazo de una temporada. (Expediente: 1.781/2026).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO el expediente de contratación número 15/13, tramitado para la adjudicación del contrato de “Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de establecimiento expendedores de bebidas y alimentos (Tipo Chiringuitos) en las playas del T.M de San Roque (Chiringuitos n.º 3, 4, 6, 7 y 8.).

VISTO que mediante Resoluciones de Alcaldía de fechas 3.06.2013 y n.º 1743, de fecha 3.07.2013 y n.º 2238, de fecha 9.09.2015 y n.º 3107, y de fecha 24.05.2019 y n.º 2019-2181, se dispuso la adjudicación de la Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de establecimiento expendedores de bebidas y alimentos (Tipo Chiringuitos) en las playas del T.M de San Roque (Chiringuitos n.º 3, 4, 6, 7 y 8.).

Consta en el expediente documento de formalización del contrato de la Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de establecimiento expendedores de bebidas y alimentos (Tipo Chiringuitos) en las



playas del T.M de San Roque (Chiringuitos n.º 3, 4, 6, 7 y 8) suscritos, el 28.06.2013, entre el Ayuntamiento de San Roque y D. Juan Manuel Martín Oliva (Chiringuito n.º 6), el 25.07.2013, entre el Ayuntamiento y Activa Desarrollo y Asesoramientos Turísticos, S.L (Chiringuito n.º 8), el 8.08.2013, entre el Ayuntamiento de San Roque y Bahía Limón Chiringuito Chill, S.L (Chiringuito n.º 7), y el 03.11.2015 entre el Ayuntamiento de San Roque y la UTE denominada Tentretengas-The Palms 3 Sotogrande (Chiringuito n.º 3), y el 26.07.2013, entre el Ayuntamiento de San Roque y Dª Dolores Agüera Gil (Chiringuito n.º 4) existiendo cesión de dicho contrato a favor de la empresa Loro Beach, S.L formalizado en documento administrativo de fecha 19.07.2019.

VISTO que el contrato anterior tuvo un plazo de duración inicial de diez años, y estando prevista en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas, Cláusula Primera.- Objeto y duración del Contrato, la posible prórroga del mismo.

VISTO que consta en el expediente acuerdo del pleno del día seis de marzo de dos mil veinticinco, por el que se acuerda aprobar la prórroga del contrato suscrito con Activa Desarrollo y Asesoramiento Turísticos S.L., Bahía Limón Chiringuito Chill, S.L., D. Juan Manuel Martín Oliva y Loro Beach, S.L. para el desarrollo del contrato de “Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de establecimiento de expendedores de bebidas y alimentos (Tipo Chiringuitos) en las playas del T.M. de San Roque (Chiringuitos n.º 4, 6, 7 y 8)” por plazo de UNA Temporada.

VISTO que consta en el expediente conformidad expresa de las prórrogas de los contratos de las empresas adjudicatarias Bahía Limón Chiringuito Chill, S.L, Registro de Entrada n.º 2026-E-RE-1082 de fecha 02.02.2026, Loro Beach, S.L., Registro de Entrada n.º 2026-E-RE-1386 de fecha 09.02.2026, Activa Desarrollo y Asesoramiento Turísticos S.L, Registro General de Entrada n.º 2026-E-RE-1186 de fecha 04.02.2026, UTE denominada Tentretengas-The Palms 3 Sotogrande, Registro General de Entrada n.º 2026-E-RE-1136, de fecha 03.02.2026, y D. Juan Manuel Martín Oliva, Registro General de Entrada n.º 2026-E-RE-1264, de fecha 06.02.2026.

VISTO el informe favorable de la Secretaría General de fecha 19.02.2026.

Por el presente, vengo en DISPONER:

1º.- Prorrogar el contrato suscrito con Activa Desarrollo y Asesoramiento Turísticos S.L, Bahía Limón Chiringuito Chill, S.L, D. Juan Manuel Martín Oliva, Loro Beach, S.L, y la UTE denominada Tentretengas-The Palms 3 Sotogrande, para el desarrollo del contrato de “Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de establecimiento expendedores



de bebidas y alimentos (Tipo Chiringuitos) en las playas del T.M de San Roque (Chiringuitos n.º 3, 4, 6, 7 y 8.)” por plazo de UNA Temporada.

2º.- La presente prórroga no puede, en ningún caso, alterar los elementos circunstanciales al contrato, objeto, sujeto y tipo de licitación, quedando sujeta a las mismas condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas rectores del mismo.

3º.- Dese cuenta al interesado, a los efectos oportunos.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez; D. Abel Heredia Berjano; P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y Concejal no Adscrita (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

**3.6.- Aprobación, si procede, de propuesta para prorrogar el contrato suscrito con Activa Desarrollo y Asesoramiento Turísticos S.L, D. Alejandro A. Dominguez Pérez, S.L, y, D. Juan Manuel Martín Oliva, Ana M.<sup>a</sup> Calvente Calvo, para el desarrollo del contrato de “Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de hamacas en las playas del T. M de San Roque (Hamacas n.º 6 ,7, y 9 ).” por plazo de una temporada. (Expediente: 1.782/2026).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO el expediente de contratación número 15/13, tramitado para la adjudicación del contrato de “Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de hamacas en las playas del T. M de San Roque (Hamacas n.º 6, 7, y 9).”

VISTO que mediante Resoluciones de Alcaldía de fechas 9.10.2013 y n.º 3399 y 3400, de fecha 15.10.2013 y n.º 3429, de fecha 8.11.2013 y n.º 3655 de fecha 26.02.2015 Acuerdo de Pleno pto 3.1, se dispuso la adjudicación de la Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de hamacas en las playas del T. M de San Roque (Hamacas n.º 6, 7, y 9.).



Consta en el expediente documento de formalización del contrato del servicio suscrito, el 3.12.2013, entre el Ayuntamiento y Activa Desarrollo y Asesoramientos Turísticos, S.L (Hamacas n.º 9), D. Alejandro A. Dominguez Pérez (Hamacas n.º 7), y, D. Juan Manuel Martín Oliva (Hamacas n.º 6).

VISTO que el contrato anterior tuvo un plazo de duración inicial de diez años, y estando prevista en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas, Cláusula Primera.- Objeto y duración del Contrato, la posible prórroga del mismo.

VISTO que consta en el expediente acuerdo del pleno del día seis de marzo de dos mil veinticinco, por el que se acuerda aprobar la prórroga del contrato suscrito con Activa Desarrollo y Asesoramiento Turísticos S.L, D. Juan Manuel Martín Oliva, D<sup>a</sup>. Ana M.<sup>a</sup> Calvente Calvo, y Tentretengas, S.L., para el desarrollo del contrato de “Gestión de los Servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de hamacas en las playas del T.M. de San Roque (Hamacas n.º 2,5,6,7, y 9).” por plazo de UNA Temporada.

VISTO que consta en el expediente conformidad expresa de la prórroga del contrato de las empresas adjudicatarias D. Alejandro A. Dominguez Pérez , Registro General de Entrada n.º 2026-E-RE-1083, de fecha 02.02.2026, Activa Desarrollo y Asesoramiento Turísticos S.L, Registro General de Entrada n.º 2026-E-RE-1186, de fecha 04.02.2026, y, D. Juan Manuel Martín Oliva Registro General de Entrada n.º 2026-E-RE-1264 de fecha 06.02.2026.

VISTO el informe favorable de la Secretaría General de fecha 19.02.2026.

Por el presente, vengo en DISPONER:

1º.- Prorrogar el contrato suscrito con Activa Desarrollo y Asesoramiento Turísticos S.L, D. Alejandro A. Dominguez Pérez, S.L, y, D. Juan Manuel Martín Oliva, Ana M.<sup>a</sup> Calvente Calvo, para el desarrollo del contrato de “Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de hamacas en las playas del T. M de San Roque (Hamacas n.º 6 ,7, y 9 ).” por plazo de UNA Temporada.

2º.- La presente prórroga no puede, en ningún caso, alterar los elementos circunstanciales al contrato, objeto, sujeto y tipo de licitación, quedando sujeta a las mismas condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas rectores del mismo.

3º.- Dese cuenta al interesado, a los efectos oportunos.”



Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez; D. Abel Heredia Berjano; P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y Concejal no Adscrita (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

### **3.7.- Aprobación, si procede, de propuesta aceptando la donación realizada por Don Fernando Segú y Martín, de la colección de 18 dibujos del artista gibraltareño Jacobo Azagury. (Expediente: 261/2026).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“Con fecha 02/12/2025 y número 2025-E-RC-16780 Don Fernando Segú y Martín, con DNI núm. 00.992.196-E, presenta escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, donde pone de manifiesto su ofrecimiento en calidad de donación, sin contraprestación de ninguna clase, de una colección de 18 dibujos del artista Jacobo Azagury, importante y reconocido pintor gibraltareño poseedor de numerosos premios y distinciones entre las que destacaba la Medalla de Honor de Gibraltar por su servicio a las artes otorgada a título póstumo en el año 2008, quien siempre manifestó un desinteresado amor por España y San Roque, considerando un gran honor que la aceptara y fuera ubicada en algún espacio público, como testimonio de los fraternos y estrechos lazos permanentes de buena vecindad de los habitantes de Gibraltar y el Campo de Gibraltar.

Con fecha 09/02/2026 el técnico de la Delegación Municipal de Cultura emite informe que literalmente dice :

*“D. César Aldana López, Coordinador Técnico de Cultura, en el ejercicio de sus funciones conferidas por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, emite la presente:*

#### **INFORME TÉCNICO**

*D. Fernando Segú y Martín con DNI 00992196E, y domicilio en Calle Edgar Neville, 21-C, 5º D (28020, Madrid), en nombre propio, y como legítimo/a propietario/a de las 18 obras del pintor gibraltareño Jacobo Azagury (detalladas a continuación), desea realizar la donación de las mismas.*



D. Fernando Segú y Martín siendo funcionario de Estado y estando destinado como Delegado del Ministerio de Información y Turismo en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar durante la década de los 60 residió una temporada en Campamento, San Roque.

Durante esta estancia en Campamento entró en contacto con los hermanos Jacobo y Solly Azagury, de origen sefardí, nacidos y residentes en Gibraltar. Ambos orgullosos de su linaje safardí se mostraron amantes de San Roque y España en donde desarrollaron buena parte de su actividad artística e intelectual.

Jacobo Azagury (Gibraltar, 12 de junio de 1886-17 de enero de 1980) fue un destacado pintor gibraltareño que se formó en torno a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid. En el transcurso de la II Guerra Mundial fue evacuado entre los años 1940 y 1944 a Funchal en Madeira en donde continúa con sus creaciones artísticas, al igual que en sus estancias en Marruecos que forman parte destacada de su obra pictórica. Fue miembro fundador de la Sociedad de Artes de Calpe, fundada en Gibraltar en 1954 con la intención de proporcionar proyección a los artistas locales. Desde la Sociedad contribuyó a la formación de un interesante y activo grupo de pintores gibraltareños. Entre sus galardones destaca la Medalla de Honor de Gibraltar (Gibraltar Medallion of Honour) por su servicio a las artes otorgada a título póstumo en el año 2008.

La obra de Jacobo Azagury que se dona supone una interesante muestra para la cultura pictórica campogibraltareña con estampas de gran riqueza en las que se revelan retratos y paisajes locales destacados, a la vez que contienen una maestría técnica y un estilo propio y característico de la época: años 30-60 del siglo XX. Todas las obras donadas fueron expuestas en la muestra titulada Jacobo Azagury, celebrada en la Sala de Exposiciones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga entre el 26 de febrero y el 7 de marzo de 1969, siendo esta una muestra de su reconocimiento y relevancia en el momento.

Las obras que se pretenden donar al Patrimonio Artístico del Municipio de San Roque consisten en 18 obras pictóricas realizadas por Jacobo Azagury entre los años 30 y 60 del siglo XX. Pertenecen a D. Fernando Segú y Martín con DNI 00992196E. Son donadas con la intención de que se expongan de forma permanente en alguna dependencia municipal. Se relacionan a continuación:

01- Autorretrato.	Dibujo a lápiz sobre papel, 25,5 x 34 cm.
Tasación:	800 €
02- Golfillo. 1961.	Dibujo a lápiz con color, 22 x 37 cm.
Tasación:	1.500 €
03- Boceto en Sepia.	Dibujo en cera sobre cartulina, 31 x 37 cm.
Tasación:	800 €
04- Observado. Tánger.	Lápiz sobre papel, 28,5 x 23,5 cm.
Tasación:	500 €
05- Tristeza.	Dibujo a rotulador sobre papel, 33 x 24 cm.
Tasación:	300 €
06- Esperando a Papá. Atunara	Acuarela sobre papel, 25, 5 x 32 cm.
Tasación:	500 €
07- Playa del mar de levante.	Gouache y carboncillo sobre cartulina. 44,5 x 29 cm.
Tasación:	2.000 €
Gibraltar.	



- |  |  |
|--|--|
| 08- Entrada. Gibraltar. 1965.<br>Tasación:                           | Plumilla y lápiz a color sobre papel, 31,5 x 25 cm<br>1.000 €    |
| 09- Pescadores. 1931.<br>Tasación:                                   | Dibujo a lápiz sobre papel, 33 x 23,5 cm.<br>1.000 €             |
| 10- Vendedor moro. Tánger.<br>Tasación:                              | Gouache sobre cartulina, 33 x 29 cm.<br>600 €                    |
| 11- Zoco Tánger.<br>Tasación:  | Dibujo en cera sobre cartulina, 33 x 21 cm.<br>1.000 €           |
| 12- Fondak (Tánger). 1937<br>Tasación:                               | Dibujo a lápiz sobre papel, 25 x 32 cm.<br>500 €                 |
| 13- Maternidad.<br>Tasación:   | Dibujo con ceras sobre cartulina, 29 x 25 cm.<br>300 €           |
| 14- M. Garnier. 1932. La Línea.<br>Tasación:                         | Dibujo a plumilla y gouache, 39,5 x 29 cm.<br>1.000 €            |
| 15- El cabrero. Señor Juan<br>Tasación:<br>"El Cabrero", 1933.       | Dibujo con cera sobre cartulina, 27,5 x 36,5 cm.<br>900 €        |
| 16- Sin título I, 1945.<br>Tasación:                                 | Dibujo a lápiz con gouache sobre cartulina. 23 x 36 cm.<br>500 € |
| 17- Sin título II, Tánger,<br>Tasación:                              | Dibujo con cera y gouache sobre papel. 41 x 28 cm.<br>800 €      |
| 18- La caleta, aldea de<br>Tasación:<br>pescadores. Gibraltar, 1932. | Rotulador, cera y gouache. 46 x 32 cm.<br>800 €                  |

Y para que así conste, y siga su tramitación como donación al Ayuntamiento de San Roque, lo firmo en esta fecha."

Con fecha 09/02/2026 la Sra. Teniente Alcalde Delegada de Cultura emite Providencia que literalmente dice :

" CUL  
Expte. 261/2026

PROVIDENCIA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA

Dada la necesidad de este Ayuntamiento de aceptar la donación de varios cuadros del artista gibraltareño Jacobo Azagury, facilitada por D. Fernando Segú y Martín y perteneciente a su patrimonio, consistente en 18 obras pictóricas, manifiesto lo siguiente:

El objeto de la propuesta es "Aceptación de la donación de 18 obras pictóricas de D. Jacobo Azagury".

PROPONGO

Que se inicien los trámites administrativos necesarios para la ejecución del referido expediente."

Consta en el expediente "Acta de recepción" de las 18 obras formalizada entre Don Fernando Segú y Martín y la Sra. Teniente Alcalde Delegada de Cultura con fecha 27/01/2026.

Con fecha 20/02/2026 la Sra. Secretaría General del Il. Ayuntamiento de San Roque emite informe jurídico núm. 2026-0129 que literalmente dice :

*"ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, en relación con el asunto de referencia, emite el siguiente :*

### INFORME JURÍDICO

**ASUNTO :** *Donación que efectúa Don Fernando Segú y Martín a favor de este Ayuntamiento de San Roque de colección de 18 dibujos del artista gibraltareño Jacobo Azagury.*

#### Antecedentes :

1º.- *Con fecha 02/12/2025 y número 2025-E-RC-16780 Don Fernando Segú y Martín, con DNI núm. 00.992.196-E, presenta escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, donde pone de manifiesto su ofrecimiento en calidad de donación, sin contraprestación de ninguna clase, de una colección de 18 dibujos del artista Jacobo Azagury, importante y reconocido pintor gibraltareño poseedor de numerosos premios y distinciones entre las que destacaba la Medalla de Honor de Gibraltar por su servicio a las artes otorgada a título póstumo en el año 2008, quien siempre manifestó un desinteresado amor por España y San Roque, considerando un gran honor que la aceptara y fuera ubicada en algún espacio público, como testimonio de los fraternos y estrechos lazos permanentes de buena vecindad de los habitantes de Gibraltar y el Campo de Gibraltar.*

2º.- *Con fecha 09/02/2026 el técnico de la Delegación Municipal de Cultura emite informe, en el que entre otras cosas, detallaba que las obras que se pretenden donar al Patrimonio Artístico del Municipio de San Roque consisten en 18 obras pictóricas realizadas por Jacobo Azagury entre los años 30 y 60 del siglo XX. Pertenecen a D. Fernando Segú y Martín con DNI 00992196E. Son donadas con la intención de que se expongan de forma permanente en alguna dependencia municipal. Se relacionan a continuación:*

01- Autorretrato.	Dibujo a lápiz sobre papel, 25,5 x 34 cm.	Tasación: 800 €
02- Golfillo. 1961.	Dibujo a lápiz con color, 22 x 37 cm.	Tasación:1.500€
03- Boceto en Sepia.	Dibujo en cera sobre cartulina, 31 x 37 cm.	Tasación: 800 €
04- Observado. Tánger.	Lápiz sobre papel, 28,5 x 23,5 cm.	Tasación: 500 €
05- Tristeza.	Dibujo a rotulador sobre papel, 33 x 24 cm.	Tasación: 300 €
06- Esperando a Papá. Atunara,	Acuarela sobre papel, 25, 5 x 32 cm.	Tasación: 500 €
07- Playa del mar de levante. Gibraltar.	Gouache y carboncillo sobre cartulina. 44,5 x 29 cm.	Tasación:2.000€
08- Entrada. Gibraltar. 1965. Plumilla y lápiz a color sobre papel, 31,5 x 25 cm.		Tasación:1.000€
09- Pescadores. 1931.	Dibujo a lápiz sobre papel, 33 x 23,5 cm.	Tasación:1.000€
10- Vendedor moro. Tánger.	Gouache sobre cartulina, 33 x 29 cm.	Tasación: 600 €
11- Zoco Tánger.	Dibujo en cera sobre cartulina, 33 x 21 cm.	Tasación:1.000€
12- Fondak (Tánger). 1937.	Dibujo a lápiz sobre papel, 25 x 32 cm.	Tasación: 500 €



- |     |   |   |                  |
|-----|---|---|------------------|
| 13- | Maternidad.   | Dibujo con ceras sobre cartulina, 29 x 25 cm.           | Tasación: 300 €  |
| 14- | M. Garnier. 1932.<br>La Línea.                      | Dibujo a plumilla y gouache, 39,5 x 29 cm.              | Tasación: 1.000€ |
| 15- | El cabrero. Señor Juan<br>"El Cabrero", 1933.       | Dibujo con cera sobre cartulina, 27,5 x 36,5 cm.        | Tasación: 900 €  |
| 16- | Sin título I, 1945.                                 | Dibujo a lápiz con gouache sobre cartulina. 23 x 36 cm. | Tasación: 500 €  |
| 17- | Sin título II, Tánger,                              | Dibujo con cera y gouache sobre papel. 41 x 28 cm.      | Tasación: 800 €  |
| 18- | La caleta, aldea de<br>pescadores. Gibraltar, 1932. | Rotulador, cera y gouache. 46 x 32 cm.                  | Tasación: 800 €. |

3º.- Con fecha 09/02/2026 la Teniente Alcalde Delegada de Cultura emite Providencia donde al objeto de aceptación la donación de la colección de "18 dibujos del artista gibraltareño Jacobo Azagury", propone se inicien los trámites administrativos necesarios para la ejecución del referido expediente.

4º.- Consta en el expediente "Acta de recepción" de las 18 obras formalizada entre Don Fernando Segú y Martín y la Teniente Alcalde Delegada de Cultura con fecha 27/01/2026.

Fundamentos Jurídicos :

La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), donde literalmente se establece :

"Artículo 11. Adquisición Gratuita.

3. De igual modo, es necesaria la aceptación expresa del presidente de la entidad local, si es incondicional, y la del pleno si existen condiciones. "

Referencia Legislativa, será de aplicación los artículos 8, 11.1 y 13.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), y artículos 19, 22.1 y 23.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.)

Conclusión :

A la vista de lo dispuesto se informa que desde el punto de vista jurídico, esta Secretaría entiende que no existe inconveniente en aceptar la donación realizada por Don Fernando Segú y Martín, con DNI núm. 00.992.196-E, de la colección de 18 dibujos del artista gibraltareño Jacobo Azagury, cuya relación, características y valoración figuran recogidas en el informe emitido por el técnico de la Delegación Municipal de Cultura con fecha 09/02/2026, transcrito en el cuerpo del presente documento, y de conformidad con lo propuesto por la Sra. Teniente Alcalde Delegada de Cultura.

Dicha colección quedará expuesta, según lo solicitado por el donante, en algún espacio público perteneciente a dependencia municipal, como testimonio de los fraternos y estrechos lazos permanentes de buena vecindad de los habitantes de Gibraltar y el Campo de Gibraltar.



*Es todo cuanto tengo el honor de informar.”*

La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en aplicación del artículo 11.3 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.)

Referencia Legislativa, será de aplicación los artículos 8, 11.1 y 13.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.), y artículos 19, 22.1 y 23.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.)

### PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL

PRIMERO.- Aceptar la donación realizada por Don Fernando Segú y Martín, con DNI núm. 00.992.196-E, de la colección de 18 dibujos del artista gibraltareño Jacobo Azagury, cuya relación, características y valoración figuran recogidas en el informe emitido por el técnico de la Delegación Municipal de Cultura con fecha 09/02/2026, transcrito en el cuerpo del presente documento, y de conformidad con lo propuesto por la Sra. Teniente Alcalde Delegada de Cultura.

SEGUNDO.- Dicha colección quedará expuesta, según lo solicitado por el donante, en algún espacio público perteneciente a dependencia municipal, como testimonio de los fraternos y estrechos lazos permanentes de buena vecindad de los habitantes de Gibraltar y el Campo de Gibraltar.

TERCERO.- Que por el departamento de Patrimonio se realicen los trámites necesarios para su inscripción en el *Inventario Parcial de Bienes Muebles de Carácter Histórico-Artístico (Epígrafe 9) del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos* de este Iltre. Ayuntamiento de San Roque.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación Municipal de Cultura y a Don Fernando Segú y Martín, al que se le da testimonio de agradecimiento por la donación realizada.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez; D. Abel Heredia Berjano; P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García,



D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y Concejal no Adscrita (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

#### **4.- ÁREA DE PRESIDENCIA Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.**

**4.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de adjudicación de la vivienda municipal, en régimen de alquiler para la Tercera Edad de San Roque (vivienda núm. 12); a la persona que ha obtenido la mayor puntuación. (Expediente: 7.358/2025).**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Presidencia y Coordinación de Actividades, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“La Concejala-Delegada de Igualdad y Asuntos Sociales, Dña. Eva Leticia Gil Aguilar, visto el informe técnico global emitido por la Jefatura del Servicio Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales el día 20 de enero de 2026, y tras el estudio y valoración de las solicitudes presentadas para la adjudicación de la vivienda municipal, en régimen de alquiler para la Tercera Edad de San Roque (vivienda núm. 12); propone a la Comisión Informativa de Presidencia y Coordinación de Actividades la aprobación de la adjudicación de dicha vivienda a Dña. Josefa Otero Sánchez, con DNI núm. 18398051-Y, al ser la persona que ha obtenido mayor puntuación tras la aplicación del baremo de la Ordenanza Municipal que rige el funcionamiento de dichas viviendas, y de acuerdo con el Informe Social emitido por la Trabajadora Social adscrita a dicho programa.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez; D. Abel Heredia Berjano; P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y Concejal no Adscrita (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.



## **5.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

### **5.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E. sobre la celebración el 8 de marzo, del Día Internacional de las Mujeres. (Expediente pleno: 1.420/2026).**

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Exposición de motivos.

El 8 de marzo es el Día Internacional de las Mujeres. Un día para la reivindicación y la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres; también para celebrar cada avance conseguido, pero sobre todo para denunciar y reivindicar todo lo que queda por hacer.

Este siglo XXI nos ha cogido por sorpresa con un hecho que no esperábamos: nuestra sociedad, en lugar de seguir avanzando, está dando pasos atrás. Y las mujeres estamos en primera línea de estos retrocesos.

Vivimos un momento decisivo. Grandes cambios ideológicos, mediáticos y en las formas de relacionarnos, impulsados o acelerados por las redes sociales y los medios de comunicación, están transformando nuestra convivencia. Y estos cambios no se dan solo en España: basta mirar hacia Europa, hacia América, hacia Rusia y hacia Oriente Medio para constatar que el mundo está inmerso en una ola reaccionaria en la que el fascismo y las guerras se extienden.

En España, la ultraderecha ya no se limita a las redes sociales: está gobernando y va a gobernar instituciones importantes. Esto constituye una amenaza directa para los derechos de las mujeres.

El acoso a las mujeres en lo que solo podemos llamar el salvaje oeste digital es brutal. La socialización que encuentran niñas y adolescentes en las redes sociales las encamina hacia modelos de feminidad que creíamos superados, orientándolas hacia roles en los que las mujeres solo tenían un espacio posible: el privado, el doméstico, el de los cuidados. Los contenidos pornográficos y plataformas como OnlyFans tratan a las mujeres como mercancía y se han convertido, a edad muy temprana, en la principal fuente de educación sexual para toda una generación de jóvenes.

Estamos ante un retroceso que, si no se aborda, se consolidará. Hay un factor que debemos comprender con claridad. Las redes sociales se han convertido en el principal agente de socialización de niñas y niños, por encima



incluso de la escuela y la familia. Y si el espacio donde se forman las identidades, los deseos y las relaciones ha cambiado, la respuesta educativa no puede seguir siendo la misma. La coeducación tiene que entrar también en el espacio digital.

Este 8 de marzo tenemos muchas razones para preocuparnos y para actuar. Por eso debemos reafirmar con claridad nuestro compromiso con la agenda feminista. Una agenda que ya se está desarrollando desde el Gobierno de España con grandes avances concretos: el impulso y la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que por primera vez incluye medidas específicas contra la violencia digital y pone el acento en el acoso que sufren las mujeres en las redes sociales. O el proyecto de Ley contra la violencia vicaria, fundamental para proteger a niñas y niños de las formas más crueles de violencia machista. También el marco europeo avanza en esta dirección, con la Ley de Servicios Digitales que obliga a las plataformas a asumir responsabilidad sobre los contenidos que amplifican.

Contra el negacionismo machista, la única estrategia que funciona es la que nos marca el feminismo. Y el feminismo siempre nos ha dicho que la educación en igualdad de niños y niñas, la coeducación, es clave para el futuro de nuestra sociedad. Hoy queremos reivindicarla más que nunca.

Para que las niñas crezcan con las mismas oportunidades y derechos, no podemos dejar fuera del foco a los niños. La educación en nuevas masculinidades se hace totalmente imprescindible: las últimas décadas nos lo han demostrado. Las mujeres no avanzarán si los hombres no caminan también hacia la igualdad. Transformar las relaciones entre jóvenes en relaciones donde el machismo quede fuera de juego es una tarea urgente.

Somos conscientes de que son muchos los frentes en los que debemos seguir trabajando: el empleo, la conciliación, el reparto equitativo de los cuidados, la abolición de la prostitución, la lucha contra la violencia de género, la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Pero en este 8 de marzo queremos poner el foco en dos cuestiones que consideramos urgentes e inseparables: la necesaria intervención en el salvaje oeste digital para proteger a mujeres y niñas, y la imprescindible coeducación en todos los ámbitos de socialización, empezando por los que hoy más influyen en las vidas de nuestros jóvenes.

Esta tarea exige la implicación de todas las instituciones y todas las administraciones, desde el Estado hasta los ayuntamientos, pasando por las comunidades autónomas. Proteger a las niñas y los niños de hoy es la inversión más urgente que podemos hacer por la igualdad de mañana.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Roque



presenta para su aprobación por el Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS:

PRIMERO.– Impulsar, en el ámbito de las competencias municipales/autonómicas, políticas públicas orientadas a:

Campañas de sensibilización orientadas a sensibilizar y proteger a las niñas y niños en las redes sociales frente a mensajes machistas, acoso sexual, la prostitución encubierta y la violencia de género.

SEGUNDO.– Impulsar la planificación y desarrollo de todas las políticas en materia de igualdad en el ámbito municipal, especialmente a través de la creación, desarrollo y fortalecimiento de proyectos y medidas en materia de coeducación dirigidas a la erradicación de los roles y estereotipos de género desde edades tempranas, fomentando la igualdad, la convivencia y la diversidad.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez; D. Abel Heredia Berjano; P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; y Concejales no Adscritos (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

#### **6.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.**

**6.1.- Aprobación, si procede, de propuesta aprobando el Pliego de Cláusulas Jurídicas y Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 25 de febrero de 2026 que han de regir en el contrato de “Servicio de Mantenimiento de Jardines y Zonas Verdes de las Barriadas de Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Miraflores, Taraguilla, Estación de San Roque, Torreguadiaro, San Enrique de Guadiaro, Guadiaro y Pueblo Nuevo de Guadiaro, pertenecientes al Término Municipal de San Roque”. (Expediente: 8365/2025).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Sres./as Concejales presentes.



Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Asunto: Aprobación de la modificación del Pliego Técnico y del Pliego de Cláusula Jurídico-Administrativas del “Servicio de Mantenimiento de Jardines y Zonas Verdes de Las Barriadas de Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Miraflores, Taraguilla, Estación de San Roque, Torreguadiaro, San Enrique de Guadiaro, Guadiaro y Pueblo Nuevo de Guadiaro, pertenecientes al Termino Municipal de San Roque”, y nueva aprobación del expediente, en base a la resolución 100/2026 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA).

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Registro General de Entrada de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis y n.º 2026-E-RC-1073, tuvo entrada en este Ayuntamiento recurso especial de la “Asociación de Empresas de Gestión de Infraestructura Verde” dirigido al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), por el que se solicitaba la nulidad de los pliegos que regían el contrato denominado “Servicio de Mantenimiento de Jardines y Zonas Verdes de Las Barriadas de Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Miraflores, Taraguilla, Estación de San Roque, Torreguadiaro, San Enrique de Guadiaro, Guadiaro y Pueblo Nuevo de Guadiaro, pertenecientes al Termino Municipal de San Roque”.

SEGUNDO.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis se notifica a este Ayuntamiento resolución 100/2026 emitida por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), por el que se estima el recurso presentado y en su virtud se declara la nulidad de los pliegos por dos motivos: ausencia en los mismos del desglose legalmente exigido de los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial, e inadecuada inclusión de la exigencia de certificados de calidad como criterios de adjudicación, procediéndose solo en su caso valorar como criterios de solvencia para el caso de que dichos certificados tengan relación con el servicio objeto del contrato y así se justifique en el expediente.

TERCERO.- En cumplimiento de la resolución del TARCJA se elabora nuevo pliego técnico, jurídico y memoria justificativa, incluyendo la justificación y desglose debido de los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficios en los términos exigidos por la resolución del TARCJA, sin afectar al precio ni presupuesto de licitación del contrato que se mantiene igual, y eliminando la inclusión de certificados de calidad como criterios de adjudicación al entender el TARCJA en su resolución que no queda suficientemente justificado la relación de dichos certificados con el servicio objeto del contrato. En todas las demás cláusulas los pliegos se mantienen sin modificación.



CUARTO.- En este sentido se incorpora informe de la Sra. Secretaria General explicando en que consisten las modificaciones introducidas en los pliegos y memoria justificativa, las cuales responden al cumplimiento de la resolución del TARCJA.

## PROPUESTA

En virtud de lo expuesto, y en virtud de la competencia prevista en la Disposición Adicional Segunda de la referida Ley y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de e la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Público, elevo al Pleno de la Corporación, la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Jurídicas y Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 25 de febrero de 2026 que han de regir en el contrato de “Servicio de Mantenimiento de Jardines y Zonas Verdes de las Barriadas de Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Miraflores, Taraguilla, Estación de San Roque, Torreguadiaro, San Enrique de Guadiaro, Guadiaro y Pueblo Nuevo de Guadiaro, pertenecientes al Término Municipal de San Roque”.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para el contrato denominado “Servicio de Mantenimiento de Jardines y Zonas Verdes de las Barriadas de Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Miraflores, Taraguilla, Estación de San Roque, Torreguadiaro, San Enrique de Guadiaro, Guadiaro y Pueblo Nuevo de Guadiaro, pertenecientes al Término Municipal de San Roque” disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación y en la Plataforma de Contratación del Estado, para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz boix, D<sup>a</sup>. María del Mar Collado Segovia, D. Alfonso Valdivia Barranco, D<sup>a</sup>. Eva Leticia Gil Aguilar, D. Fernando Vega Ramírez, D<sup>a</sup>. Ana Ruiz Domínguez, D. José David Ramos Montero, D<sup>a</sup>. Belén Jiménez Mateo, D. Óscar Ledesma Mateo, D<sup>a</sup>. Rocío Fernández Rodríguez; D. Abel Heredia Berjano y Concejal no Adscrita (1 voto) - D<sup>a</sup>. Montserrat Gavilán Barranco; y el voto en contra de P.P. (4 votos) – D<sup>a</sup>. Rocío Román Avelino, D. David Vargas Díaz, D. Eduardo Valero García, D<sup>a</sup>. Isabel María Solís Sánchez y San Roque 100 x 100 (2 votos) - D<sup>a</sup>. María Teresa García León, D. Antonio Jesús Peralta Flores; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.



## **PARTE CONTROL:**

### **7.- DACIÓN DE CUENTAS:**

#### **7.1.- Dar cuenta del informe sobre el Periodo Medio de Pago correspondiente al 4º Trimestre 2025. (Expediente: 1.284/2026).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026.

La Corporación Municipal se da por enterada.

#### **7.2.- Dar cuenta de los informes sobre Morosidad correspondientes al 4º Trimestre 2025. (Expediente: 1.285/2026).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026.

La Corporación Municipal se da por enterada.

#### **7.3.- Dar cuenta de la ejecución del presupuesto correspondiente al 4º Trimestre 2025. (Expediente 1.286/2026).**

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026.

La Corporación Municipal se da por enterada.

#### **7.4.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de enero 2026. (Expediente: 11/2026).**

Seguidamente se da cuenta del expediente sobre los informes de reparos correspondientes al mes de enero de 2026, del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2026.

La Corporación Municipal se da por enterada.

**7.5.- Dar cuenta de la segunda parte de los decretos emitidos en el mes de enero de 2026, numerados del 245 al 461 y; primera parte de los decretos emitidos en el mes de febrero de 2026 numerados del 462 al 913, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expedientes: 1.414/2026 y 1.805/2026, respectivamente).**

Seguidamente se da cuenta de la segunda parte de los decretos emitidos en el mes de enero de 2026, numerados del 245 al 461 y; primera parte de los decretos emitidos en el mes de febrero de 2026 numerados del 462 al 913.

La Corporación Municipal se da por enterada.

### **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS:**

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de vídeo-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512-  
4e81cb5eb4633658875e80a56b34ea13576c0c1c50880947578dfdb4b57bb43851  
1deaee094d299024c01ed7d1b0b12fe530841c91811a29a6744711ebd9487

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<https://mediateca.sanroque.es:443/watch?id=ZTJkMjcxNTgtZGM5My00Y2E1LWEyNDEtNmM4OGViZDRmYjY1>

- Minutaje -----

00:00:01 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:01:51 : Punto 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 12/02/2026.

00:01:51 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:02:38 - Román Avelino, Rocío

00:02:55 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:02:59 - García León, María Teresa

00:03:10 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:03:29 - Votación.

00:03:53 : Punto 2.1.- Aprobación, si procede, de propuesta para el cambio de fecha de celebración del pleno ordinario de Abril 2026. (SE RETIRA DEL ORDEN DEL DÍA)

00:03:53 - Ruiz Boix, Juan Carlos



- 00:04:23 : Punto 2.2.- Aprobación, si procede, de propuesta para el nombramiento de representante municipal en el Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idioma.
- 00:04:23 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:05:05 - Votación.
- 00:05:23 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:05:24 : Punto 2.3.- Aprobación, si procede, de propuesta para la modificación del régimen de sesiones de las Comisiones Informativas Permanentes.
- 00:06:20 - Votación
- 00:06:33 : Punto 3.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de aprobación inicial del documento de Innovación por Modificación Puntual del PGOU de San Roque en la zona de la Estación que afecta a las áreas 18-ES, 19-ES y NU-48 del P.G.O.U. de San Roque, promovido por el Ayuntamiento de San Roque.
- 00:06:33 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:07:14 - Votación.
- 00:07:26 : Punto 3.2.- Aprobación, si procede, de propuesta declarando de especial utilidad e interés municipal por concurrir circunstancias sociales, en este caso conseguir un desarrollo equilibrado del municipio al construirse las viviendas en Estación de San Roque y en San Roque casco y bonificar el 95% de la cuota íntegra del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las construcciones que se relacionan en la propuesta.
- 00:07:26 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:08:25 - Votación ratificación inclusión en el orden del día.
- 00:09:26 - Votación del fondo del asunto.
- 00:09:35 : Punto 3.3.- Aprobación, si procede, de propuesta de resolución declarando procedente la aprobación definitiva de la recuperación del dominio público por ocupación indebida del Quiosco ES-04, sito en el Parque Infantil de Ps. San Bernardo de la Bda. de la Estación de San Roque de este T.M.
- 00:09:35 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:13:01 - Vargas Díaz, David
- 00:14:13 - García León, María Teresa
- 00:14:37 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:17:42 - Votación.
- 00:17:55 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:17:56 : Punto 3.4.- Aprobación, si procede, de propuesta declarando



procedente la recuperación del dominio público por ocupación indebida del Quiosco ES-01, sito en Ps. San Bernardo de la Bda. de la Estación de San Roque de este T.M.

00:18:04 - Votación.

00:18:12 : Punto 3.5.- Aprobación, si procede, de propuesta para prorrogar el contrato suscrito con Activa Desarrollo y Asesoramiento Turísticos S.L, Bahía Limón Chiringuito Chill, S.L, D. Juan Manuel Martín Oliva, Loro Beach, S.L, y la UTE denominada Tentretengas-The Palms 3 Sotogrande, para el desarrollo del contrato de “Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de establecimiento expendedores de bebidas y alimentos (Tipo Chiringuitos) en las playas del T.M de San Roque (Chiringuitos n.º 3, 4, 6, 7 y 8.)” por plazo de una temporada.

00:18:12 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:22:34 - Votación.

00:22:45 : Punto 3.6.- Aprobación, si procede, de propuesta para prorrogar el contrato suscrito con Activa Desarrollo y Asesoramiento Turísticos S.L, D. Alejandro A. Dominguez Pérez, S.L, y, D. Juan Manuel Martín Oliva, Ana M.ª Calvente Calvo, para el desarrollo del contrato de “Gestión de los servicios de Temporada de playa, mediante la instalación de hamacas en las playas del T. M de San Roque (Hamacas n.º 6 ,7, y 9 ).” por plazo de una temporada.

00:22:45 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:22:54 - Votación.

00:23:00 : Punto 3.7.- Aprobación, si procede, de propuesta aceptando la donación realizada por Don Fernando Segú y Martín, de la colección de 18 dibujos del artista gibraltareño Jacobo Azagury.

00:23:00 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:23:26 - Solís Sánchez, Isabel María

00:23:59 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:25:01 - Votación.

00:25:15 : Punto 4.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de adjudicación de la vivienda municipal, en régimen de alquiler para la Tercera Edad de San Roque (vivienda núm. 12); a la persona que ha obtenido la mayor puntuación.

00:25:15 - Ruiz Boix, Juan Carlos

00:26:27 - Votación.

00:26:36 : Punto 5.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del P.S.O.E. sobre la celebración el 8 de marzo, del Día Internacional de las



Mujeres.

- 00:26:36 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:26:53 - Votación ratificación inclusión en el orden del día.
- 00:27:08 - Gil Aguilar, Eva Leticia
- 00:29:48 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:29:54 - Román Avelino, Rocío
- 00:31:33 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:31:38 - García León, María Teresa
- 00:33:35 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:38:01 - Votación sobre el fondo del asunto.

00:38:16 : Punto 6.1.- Aprobación, si procede, de propuesta aprobando el Pliego de Cláusulas Jurídicas y Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 25 de febrero de 2026 que han de regir en el contrato de “Servicio de Mantenimiento de Jardines y Zonas Verdes de las Barriadas de Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Miraflores, Taraguilla, Estación de San Roque, Torreguadiaro, San Enrique de Guadiaro, Guadiaro y Pueblo Nuevo de Guadiaro, pertenecientes al Término Municipal de San Roque”.

- 00:38:16 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:39:20 - Votación de la urgencia.
- 00:39:38 - Vargas Díaz, David
- 00:40:46 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:40:52 - Ledesma Mateo, Óscar
- 00:41:57 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:44:16 - Votación del fondo del asunto.

00:44:52 : Punto 7. Dación de Cuentas. (Del punto 7.1 al 7.5).

Punto 7.1.- Dar cuenta del informe sobre el Periodo Medio de Pago correspondiente al 4º Trimestre 2025.

Punto 7.2.- Dar cuenta de los informes sobre Morosidad correspondientes al 4º Trimestre 2025.

Punto 7.3.- Dar cuenta de la ejecución del presupuesto correspondiente al 4º Trimestre 2025.

Punto 7.4.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de enero 2026.

Punto 7.5.- Dar cuenta de la segunda parte de los decretos emitidos en el mes de enero de 2026, numerados del 245 al 461 y; primera parte de los decretos emitidos en el mes de febrero de 2026 numerados del 462 al 913, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

- 00:44:52 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:45:55 - Román Avelino, Rocío
- 00:47:47 - Vega Ramírez, Fernando
- 00:48:41 - Ruiz Boix, Juan Carlos



00:52:33 : Punto 8.- Ruegos y Preguntas.  
00:52:33 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:52:40 - Román Avelino, Rocío  
00:53:28 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:56:24 - Román Avelino, Rocío  
00:56:49 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:57:20 - García León, María Teresa  
00:58:18 - Ruiz Boix, Juan Carlos  
00:58:57 : [FIN]

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 9 de marzo de 2026.

**Documento firmado electrónicamente al margen**

